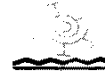




MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	652	Fecha:	12 de julio DE 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	FUNDESUR-FUNDACION-PARA-EL-DESARROLLO
NIT o CC:	60528963 7734
Predio Numero:	010106450011000
Dirección Del Inmueble:	K 12F 57 68 Mz 24 Lo 12 TIPO A
Dirección De Cobro:	K 12F 57 68 Mz 24 Lo 12 TIPO A

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que FUNDESUR-FUNDACION-PARA-EL-DESARROLLO, quien (es) se identifica (n) con la (s) cedula (s) de ciudadanía Nos. 60528963, es y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No 010106450011000, ubicado en K 12F 57 68 Mz 24 Lo 12 TIPO A, de este municipio,

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 652 del 12 de julio de 2013

AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCU. S. PRED	S.BONIF.	REAR	SALD.	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1991	8.00	143,000	1,192	6,166	0	218	0	0	0	0	7,576
1992	8.00	196,000	1,548	7,788	0	314	0	0	0	0	9,670
1993	4.00	399,000	1,596	7,515	0	0	0	0	0	0	9,111
1994	4.00	483,000	1,932	8,699	0	0	0	0	0	0	10,631
1995	4.00	563,000	2,276	9,778	0	0	0	0	0	0	12,054
1996	4.00	666,000	2,664	10,895	0	0	0	0	0	0	13,559
1997	10.00	756,000	7,860	30,525	0	0	0	0	0	0	38,385
1998	11.00	912,000	10,032	36,373	0	0	0	0	0	0	46,405
1999	11.00	1,049,000	11,539	39,456	0	0	173	0	2,308	0	53,476
2000	11.00	1,049,000	11,539	37,073	0	0	346	0	2,308	0	51,268
2001	11.00	1,064,000	11,704	35,191	0	0	351	0	2,341	0	49,587
2002	11.00	1,101,000	12,111	33,916	0	0	363	0	2,422	0	48,812
2003	11.00	1,140,000	12,540	32,530	0	0	376	0	2,508	0	47,954
2004	11.00	1,190,000	13,090	31,257	0	0	393	0	2,618	0	47,358
2005	12.00	1,250,000	25,000	57,117	0	0	560	0	5,000	0	67,687
2006	12.00	1,306,000	27,000	53,331	0	0	540	0	5,400	0	66,271
2007	12.00	1,358,000	29,000	50,179	0	0	580	0	5,800	0	65,559
2008	12.00	1,412,000	31,000	43,872	0	0	620	0	6,200	0	61,692
2009	12.00	1,483,000	33,000	36,396	0	0	660	0	6,600	0	76,656
2010	12.00	1,527,000	34,000	28,907	0	0	680	0	6,800	0	70,387
2011	12.00	1,573,000	36,000	22,176	0	0	720	0	7,200	0	66,096
2012	12.00	1,620,000	38,000	12,262	0	0	760	0	0	0	51,022
TOTALES			354,843	631,404	0	452	7,962	0	57,508	0	1,094,768

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS

Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.

NOTIFICACION	
NOMBRE :	
CEDULA DE CIUDADANIA:	
FECHA:	